

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.5
18 de febrero de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Tercer período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Egipto

1. El Comité examinó el informe inicial de Egipto (CRC/C/3/Add.6) en sus sesiones 66a. a 68a. (CRC/C/SR.66 a SR.68), celebradas el 25 y el 26 de enero de 1993, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

2. El Comité tomó nota con satisfacción de la oportuna presentación del informe de Egipto, que fue uno de los primeros Estados en ser Parte de la Convención de los Derechos del Niño. Asimismo felicita al Estado Parte por el informe, que siguió puntualmente a las orientaciones del Comité. Además de incluir las leyes y los reglamentos pertinentes, el informe contiene información sobre prácticas usuales y factores y dificultades relativos a la aplicación de la Convención.

3. El Comité expresa su satisfacción por la información complementaria facilitada por la delegación de alto nivel que procuró responder a todas las preguntas del Comité de una manera franca, reconociendo la existencia de problemas.

* En la 73a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1993.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Egipto para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Convención en todo el país. El Comité celebra la creación, en enero de 1989, del Consejo Nacional del Niño y de la Madre. Reconoce la importancia del enunciado de una política y de estrategias generales para el desarrollo de la niñez egipcia y de la inclusión de componentes relacionados con el niño y con la madre en el plan quinquenal del Estado para 1992/93-1997/98. El Comité toma asimismo nota con satisfacción de las actividades del Supremo Tribunal Constitucional por lo que respecta a la aplicación de la Convención. Además, el Comité toma nota del propósito del Consejo Nacional de sistematizar el acopio de datos estadísticos y de otro tipo como base de ulteriores esfuerzos encaminados a la aplicación de la Convención. Asimismo se acoge con beneplácito la información de que se están estudiando los problemas de niños que se hallan en circunstancias especialmente difíciles. Unos con otros, todos esos hechos importantes indican que el Gobierno de Egipto toma muy en serio sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención y procura implantar una base jurídica firme para el ejercicio de los derechos incluidos en ella.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

5. El Comité observa que las políticas de ajuste estructural han suscitado dificultades para la plena realización de los derechos garantizados por la Convención y han repercutido de modo muy concreto en la situación de los niños, en particular los pertenecientes a categorías de bajos ingresos y de zonas rurales. El Comité, sin embargo, aprovecha la oportunidad para recordar que, en virtud del artículo 4 de la Convención, los Estados Partes están obligados a aplicar la Convención al máximo en lo que lo permitan sus recursos disponibles.

D. Principales temas de preocupación

6. El Comité observa que, si bien las leyes y los reglamentos de Egipto garantizan la igualdad entre los sexos, existe en realidad aún cierta disparidad entre niños y niñas, en particular en lo que se refiere al acceso a la enseñanza.

7. Al Comité le preocupa especialmente la situación de los niños en las zonas rurales y de los niños impedidos. A este último respecto, el Comité manifiesta su preocupación por la escasa escolarización de los niños impedidos, lo cual podría indicar una sensibilidad insuficiente de la sociedad hacia las necesidades concretas y hacia la situación de esos niños.

8. Al Comité le preocupa la situación de los niños que tienen problemas con la justicia y, en particular, la de los niños que cumplen condena o privación de libertad en instituciones de asistencia social. Manifiesta en general su preocupación por la compatibilidad con los artículos 37 y 40 de la Convención de las instituciones de la jurisdicción de menores y la administración de justicia por lo que se refiere a la jurisdicción de menores.

9. Asimismo es motivo especial de preocupación el elevado número de niños entre los 6 y los 14 años de edad incorporados a la fuerza de trabajo y que por consiguiente viven privados en todo o en parte de la posibilidad de asistir a la escuela. Aunque los niños pueden en cierta medida contribuir a

actividades estacionales, siempre hay que procurar que dispongan de una educación elemental y que no trabajen en condiciones de peligro.

10. La calidad de la enseñanza en las escuelas también es motivo de preocupación y puede ser una explicación del elevado índice de niños que abandonan la escuela. El problema guarda relación con los métodos pedagógicos, los planes de estudio y la falta de material docente adecuado.

11. El Comité expresa preocupación por la necesidad de adoptar medidas para mejorar la salud infantil, en particular la de los niños en edad escolar.

E. Sugerencias y recomendaciones

12. El Comité recalca que el principio de la no discriminación, establecido en el artículo 2 de la Convención debe aplicarse rigurosamente. Debería adoptarse medidas más concretas para eliminar la discriminación contra algunos grupos de niños, en particular contra las niñas y los niños de zonas rurales. En lo que respecta a las disparidades observadas en cuanto al nivel de instrucción y escolarización mencionadas en el informe, hay que superar adecuadamente los obstáculos a que hacen frente las niñas de manera que puedan ejercer su derecho de asistir a la escuela; cabría adoptar nuevas medidas para hacer comprender mejor a los padres esta necesidad.

13. Hay que adoptar medidas para proporcionar la protección adecuada a los niños impedidos, en particular ofreciéndoles la posibilidad, mediante la educación, de integrarse en la sociedad, a la vez que se ilustra a sus familias sobre sus necesidades concretas. Es importante todo cuanto se haga para detectar lo antes posible la incidencia de minusvalías.

14. Asimismo debería protegerse adecuadamente a los niños que tienen dificultades con la justicia. El Comité recomienda que se introduzcan las enmiendas adecuadas en la Ley de menores N° 31 de 1974, para que recoja adecuadamente lo dispuesto en la Convención, así como otras normas internacionales al respecto, como las "Reglas de Beijing", las "Directrices de Riyhad" y las Reglas para la protección de menores privados de libertad. A este respecto, se propone que sean tenidos en cuenta los principios generales en que se basa la Convención, tales como consideración del interés superior y de la dignidad del niño y su papel en la sociedad. La privación de libertad deberá siempre considerarse como el último recurso, y se prestará atención a las medidas de rehabilitación, de recuperación psicológica y de reintegración social. Por otra parte, la privación de libertad en instituciones de asistencia social debería estar sometida a la vigilancia regular de un juez o de un órgano independiente.

15. Las recomendaciones de los estudios sobre trabajo infantil emprendidos con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo acerca del problema del empleo infantil deberían ponerse en práctica a la vez que se revisa la legislación egipcia sobre edad mínima. A este respecto, debería tenerse en cuenta la posibilidad de la adhesión al Convenio N° 138 de la OIT y otros convenios sobre la edad mínima laboral relativos a la protección de los niños y de los jóvenes en el trabajo.

16. El texto de la Convención debería difundirse lo más posible entre el público en general y, en particular, entre jueces, maestros y demás profesionales que se ocupen del niño. Además, deberían organizarse cursillos de formación para el personal encargado de hacer cumplir la ley y para el personal de las instituciones correccionales así como para el personal que se ocupa de familias con problemas psicológicos.

17. En el segundo informe periódico del Estado Parte deberían incluirse información estadística y otros indicadores necesarios para la evaluación de los progresos realizados en la aplicación de la Convención.
